



**ANEXO**

**Régimen de Selección para el Ingreso a la Municipalidad  
de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz**

- Art. 1°:** El régimen de selección para el ingreso a las categorías iniciales de cada agrupamiento del personal permanente de la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con la excepción prevista en el artículo 92 del Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas Ley N° 9.286, será por concurso abierto de oposición y antecedentes, previa acreditación por parte de los aspirantes de los requisitos exigidos para el ingreso a la Municipalidad y al Agrupamiento respectivo.
- Art. 2°:** El proceso de selección y designación deberá ser iniciado y ordenado por el titular del D.E.M. o de la Secretaría de Gobierno. Este régimen será de aplicación para todas las unidades de organización que formen parte de su estructura orgánica funcional, como asimismo para sus organismos descentralizados y entes autárquicos.
- Art. 3°:** Previo al inicio del proceso de selección se deberán determinar las necesidades operativas que justifiquen la o las designaciones y el relevamiento del perfil a cubrir.
- Art. 4°:** Una vez cumplidos los requisitos de autorización por el D.E.M. y evaluada la necesidad, el llamado a concurso se encontrará a cargo de la Dirección de Capacitación, Ingreso y Promociones, debiendo en el mismo especificarse:
- Unidad o unidades organizacionales a las que corresponda el cargo a cubrir.
  - Cantidad de cargos a ocupar, indicación de categoría, agrupamiento y función.
  - Condiciones generales y particulares exigibles.
  - Lugar y fecha de apertura, cierre de inscripción y entrega de antecedentes, pudiendo para ello valerse de medios informáticos o plataformas tecnológicas.
  - Nombre de los integrantes del Comité de Evaluación
- Art. 5°:** La difusión del llamado a concurso se hará mediante publicación en el sitio web del municipio y en el boletín oficial con una antelación mínima de quince (15) días corridos de la fecha de apertura de inscripción.
- Art. 6°:** Los aspirantes registrarán su inscripción en el plazo establecido en el llamado a concurso ante la Dirección de Capacitación, Ingreso y Promociones mediante el llenado de un formulario físico o digital, debiendo en ese acto adjuntar la documentación requerida, que también podrá ser a



00122

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

través de medios digitales, debidamente certificada ante autoridad administrativa municipal, judicial o notarial.

La falsedad en la información y/o documentación proporcionada por el postulante implicará su eliminación automática del concurso.

Art. 7°: El proceso de selección estará a cargo de un Comité de Evaluación compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, de los cuales un titular y un suplente será propuesto por la Asociación Gremial.

Cuando en los procesos de selección se presenten postulantes que acrediten encontrarse incluidos dentro de las disposiciones previstas por la Ley N° 9.325 de Protección Integral del Discapacitado, se procederá a incorporar a los integrantes ya mencionados del Comité a un representante del área municipal de discapacidad.

Cualquier miembro del Comité de Evaluación podrá excusarse o ser recusado para intervenir cuando mediaran las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia o existieren motivos atendibles de orden personal. Dichas cuestiones serán resueltas por el titular del D.E.M. o de la Secretaría de Gobierno.

Cuando el D.E.M. lo considere conveniente podrá disponer que uno o más de sus representantes sean ajenos a la Administración Municipal, siempre que se trate de personas especializadas, notables o profesionales de la rama a la que corresponda el concurso.

El Comité de Evaluación deberá dejar constancia de todo lo actuado en un acta que incluirá el dictamen indicando el puntaje final de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado y el listado de los participantes que no reúnen las condiciones mínimas para ello.

Art. 8°: El concurso de ingreso se estructurará de la siguiente forma:

**Prueba de Idoneidad:** los conocimientos y habilidades requeridos en los perfiles del cargo a concursar serán evaluados a través de una prueba de idoneidad teórica y/o práctica. La misma será evaluada con la siguiente escala: Sobresaliente (10) - Distinguido (9) - Muy Bueno (8) - Bueno (7) - Aprobado (6) - Insuficiente (1 a 5).

Aquellos postulantes que califiquen con Aprobado o notas superiores, serán considerados en las siguientes etapas del proceso de selección. Aquellos que califiquen con Insuficiente quedarán excluidos del proceso de selección.

La prueba podrá ser realizada de manera presencial o mediante el uso de plataformas tecnológicas que permitan la evaluación de manera virtual.



DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

100122

**Evaluación Psicotécnica:** la evaluación estará a cargo de profesionales, internos o externos, especialistas en el área de psicología laboral.

El informe de evaluación psicotécnica deberá incluir:

- a) Descripción sintética de los aspectos evaluados sobre la modalidad intelectual, modalidad de contacto y modalidad laboral del candidato.
- b) Grilla con el resumen del perfil de cada puesto, con las competencias necesarias para el desempeño efectivo del mismo y el grado de acercamiento al perfil de cada uno de ellos. El contenido de dicho informe tendrá carácter confidencial conforme a las previsiones establecidas y sólo se dará a conocer al interesado, a su pedido, cuando resulte necesario e indispensable por ser fundamento específico que obste a su eventual designación.

La evaluación determinará la aptitud del postulante para el perfil. Solo quienes cumplan esa condición serán calificados en esta etapa bajo la siguiente escala:

- APTO BÁSICO ( ponderación hasta el 50% del total de la etapa)
- APTO SATISFACTORIO (ponderación desde el 51% y hasta 75% del total de la etapa)
- APTO AMPLIAMENTE SATISFACTORIO (ponderación desde el 76% y hasta el 100% del total de la etapa).

Será condición ineludible para ser convocados a la siguiente etapa del concurso haber sido evaluado positivamente y apto en la prueba de idoneidad psicotécnica.

La evaluación podrá ser realizada de manera presencial o mediante el uso de plataformas tecnológicas que permitan la evaluación de manera virtual.

**Entrevista:** la entrevista personal tendrá por objeto una evaluación integral del postulante: concepto ético profesional, preparación científica, motivación para el cargo, forma en que piensa desarrollar la función pretendida, sus puntos de vista sobre los temas básicos del campo de su conocimiento y toda otra información que, a juicio de la Comité de Evaluación, resulte conveniente o necesario requerir.

La entrevista podrá ser realizada de manera presencial o mediante el uso de plataformas tecnológicas que permitan la evaluación de manera virtual.

**Antecedentes:** Los antecedentes se ponderarán de acuerdo al esquema de puntajes que a continuación se especifica:



00122

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

a) Título: Deberá ser reconocido por Organismos Oficiales y se considerará cuando excedan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir.

Se tomará sólo el mayor puntaje:

- a.1.) Educación Universitaria de 5 años o más de duración: 1,2 puntos;
  - a.2.) Educación Universitaria y Superior No Universitaria de 4 años de duración: 1 punto;
  - a.3.) Educación Universitaria y Superior No Universitaria de 2 a 3 años de duración: 0,80 puntos;
  - a.4.) Nivel Medio de 6 años: 0,70 puntos;
  - a.5.) Nivel Medio de 5 años: 0,60 puntos;
  - a.6.) Nivel Medio Ciclo Básico Completo: 0,30 puntos.
- b) Cursos de Capacitación y Formación con evaluación: Deberán ser reconocidos por la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz y/u Organismos Oficiales y/o aprobados en paritaria, estar debidamente certificados y aportar conocimientos de aplicación directa con la función del cargo a concursar, los que serán evaluados de acuerdo al siguiente criterio:
- b.1.) Cursos de Educación Universitaria de Postgrado específicos en relación al cargo a concursar: 0,30 puntos;
  - b.2.) Cursos de más de un año y con una carga horaria mayor a 100 horas: 0,16 puntos;
  - b.3.) Cursos de más de seis meses y con una carga horaria mayor a 50 horas: 0,08 puntos;
  - b.4.) Cursos de hasta de 50 horas: 0,05 puntos;
  - b.5.) Cursos de hasta 30 horas: 0,03 puntos;
  - b.6.) Cursos de hasta 10 horas: 0,01 puntos. Podrán acumularse hasta un máximo de 0,60 puntos.

Las certificaciones de asistencia a cursos de capacitación laboral serán ponderadas con el 50% del puntaje asignado para los cursos con evaluación y deberán cumplimentar los mismos requisitos de reconocimiento y aplicación.

c) Estudios cursados o en curso: No se computarán los que hayan dado lugar a la obtención de títulos o certificados indicados en el punto a) y b) y deben estar relacionados con la tarea a desempeñar: 0,20 puntos.



00122

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - Nº

d) Antigüedad:

d.1.) En la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Comunal: 0,05 puntos por cada año, hasta un máximo de 0,25 puntos.

e) Participación Institucional: Serán consideradas aquellas que refieran a la participación del concursante en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, fehacientemente reconocidas y acreditadas en esta Municipalidad:

e.1.) En calidad de Contratados, Pasantes Ley Nº 25.165 y Practicantes del Programa de Entrenamiento y Capacitación Laboral Ordenanza Nº 11.542: 0,75 puntos.

En caso de que existan aspirantes incluidos dentro de la Ley de Protección Integral del Discapacitado Ley Nº 9.325, o bien dentro de la Ordenanza Nº 12.522, que posean la educación formal exigida para la cobertura del cargo pero no puedan acreditar experiencia laboral computable a los fines de la antigüedad, se le garantizará un mínimo 0.75 puntos.

Art. 9º: La incidencia de cada etapa en el porcentaje final alcanzado por cada postulante se ponderarán del siguiente modo: Antecedentes 25%, Evaluación Técnica 25%, Evaluación Psicotécnica 25% y Entrevista 25%.

Art. 10º: **Orden de mérito:** El Comité de Evaluación realizará el Orden de Mérito indicando tanto el puntaje global como el alcanzado en cada etapa por el postulante.

En caso de igualdad de mérito, se dará preferencia a los postulantes que acrediten encontrarse incluidos dentro de la Ley Nº 9.325 de Protección Integral del Discapacitado, de la Ley Nº 10.388 de Asistencia a Ex-Combatientes y sus modificatorias, de la Ordenanza Nº 12.522 o bien del artículo 10º del Estatuto del personal de municipalidades y comunas de la provincia de Santa Fe Ley Nº 9.286.

De presentarse igualdad en el puntaje del orden de mérito y no existir prevalencia por la aplicación de la legislación indicada en el párrafo precedente, se sortearán las posiciones a través de la intervención del Departamento de Escribanía Municipal.

El orden de mérito resultante del proceso tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo prorrogarse por Resolución de la máxima autoridad del D.E.M.

El D.E.M. podrá ofrecer a los postulantes ubicados en el respectivo listado, en estricto orden de precedencia, las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos comprendidos en el proceso de selección. De igual modo el orden de mérito podrá ser utilizado, mientras se encuentre vigente, para cubrir vacantes que se produzcan en otras áreas y/o unidades de



DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

00122

organización distintas a las que dieron origen al concurso, a condición que correspondan a idéntica categoría presupuestaria, requieran conocimientos y perfiles análogos y desarrollen funciones similares a las comprendidas en el respectivo proceso de selección.

Art. 11°: Recibido el dictamen del Comité de Evaluación la autoridad competente podrá, dentro del término de diez (10) días hábiles:

1. Pedir la ampliación de los fundamentos del Comité
2. Anular el concurso por defectos formales o de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad
3. Declarar desierto el concurso
4. Aprobar lo actuado por el Comité

Aprobado el proceso, los interesados tendrán un plazo de tres (3) días hábiles desde su publicación para efectuar impugnaciones fundadas, las que deberán ser resueltas por el Comité de Evaluación.

Art. 12°: La Secretaría de Gobierno, a través del área competente, será el órgano de aplicación del presente cuerpo dispositivo.

Art. 13°: Las atribuciones del Instituto Municipal de Administración Pública, establecidas en los artículos 87° y 88° de la Ley N° 9.286/83, serán asumidas por el área competente de la Secretaría de Gobierno.

Art. 14°: La Dirección de Capacitación, Ingreso y Promociones tendrá a su cargo la difusión de los llamados a concurso, el registro de aspirantes y la recepción de antecedentes.